



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 480 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 614-2010-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 166116-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 231-2010/GR-HVCA/ORAJ-jpa, y la solicitud de nulidad de acto administrativo de Francisco José Túpac Santos y demás documentos adjuntos en once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, Francisco José Túpac Santos, en representación de Julio César Tapia Silguera, interpone recurso de nulidad del acto administrativo contenido en el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de octubre del 2010, por el cual se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, entre otros servidores públicos a Julio César Tapia Silguera ex Gerente General del GRH;

Que, el art. 109° concordantemente a lo señalado en el Art. 206° de la ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; siendo éste el mecanismo mediante la cual los administrados pueden disentir de la Administración, y contradecir una decisión gubernativa preexistente, advirtiéndose del presente caso que la apertura de un proceso administrativo disciplinario, no es una decisión gubernativa final;

Que, asimismo el numeral 206.2 del Art. 206° de la ley N° 27444 prescribe “*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...*”, coligiéndose que, la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al ex Gerente General del GRH Sr. Julio César Tapia Silguera mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2009/GOB.REG-HVCA/PR, no puede ser objeto de contradicción mediante recurso de nulidad interpuesto por el administrado, pues no es un acto que cause agravio al administrado, pues debe





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 480 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

entenderse que los actos impugnables son aquellos actos administrativos definitivos cuyo contenido es susceptible de afectar derechos o intereses de los administrados, consecuentemente se descarta la posibilidad de impugnar actos de simple impulsión procesal o de trámite, Asimismo cabe indicar que se entiende por recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por la cual dentro de un procedimiento concluido, contesta una decisión de la Administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificación;

Que, es menester precisar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en el numeral 207.1 del Art. 207° del Capítulo II, del Título III ha establecido y delimitado taxativamente los recursos administrativos los cuales son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, no estando considerado en el cuerpo legal pre citado como recurso impugnativo el seudo recurso de nulidad, bajo ese contexto la nulidad puede servir de argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento, como erróneamente lo ha planteado el recurrente, así la doctrina y legislación comparada consignan como elementos fundamentales de todo recurso administrativo: a) La voluntad de recurrir y su exteriorización documental; b) Indicación de la decisión contestada; c) Fundamentación de la controversia, y d) Constitución de domicilio; concluyéndose que en el presente caso no existe aún una decisión que ocasione agravio al recurrente por lo cual debe ser declarado improcedente el ya citado seudo recurso de nulidad;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2010-GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad formulada por don **JULIO CÉSAR TAPIA SILGUERA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se resuelve instaurarle proceso administrativo disciplinario, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schmitz
PRESIDENTE REGIONAL